

## Planteamiento de la represión política en Navarra durante el reinado de Fernando VII

Todavía no había desaparecido el gobierno constitucional cuando, al calor de las tropas del duque de Angulema, se instauró en Madrid, en mayo de 1823, una Regencia presidida por el duque del Infantado para que gobernara en nombre de Fernando VII. La Regencia nombró un gobierno, y un ministro que sólo era eventual —pues sustituía al titular que no se hallaba en España— y fue quien, al recobrar la libertad Fernando VII, se vió a la cabeza del gabinete. Era don Víctor Damián Sáez, canónigo de Toledo y confesor del monarca. Su gestión apenas alcanzó los dos meses. La historiografía liberal, sin embargo, resalta su exaltación absolutista y le acusa de la represión que al parecer se desencadenó, pero la realidad es que es muy poco lo que de él se sabe, y su posterior trayectoria no parece ser precisamente la de un exaltado.

El 2 de diciembre el Rey nombró un nuevo ministerio, integrado por el marqués de Casa Irujo (Estado), el conde de Ofalia (Gracia y Justicia), el mariscal don José de la Cruz (Guerra), Luis María de Salazar (Marina), y Luis López Ballesteros (Hacienda). Al frente de la Vigilancia Pública (organismo antecedente de la Policía, que no se crearía hasta el 8 de enero de 1824) estaba José Manuel de Arjona, hermano del afrancesado canónigo de Córdoba. Todos ellos, según confesión de la propia historiografía liberal, moderados. Hasta el fallecimiento de Casa-Irujo (enero de 1824) no entra la *bête noire* de los liberales, Francisco Tadeo de Calomarde, que sustituyó a Ofalia en Gracia y Justicia, al quedar vacante por pasar éste a ocupar la cartera de Estado.

Unos meses más tarde, el 11 de julio, hubo mudanzas en el gabinete. Ofalia fue sustituido por Cea Bermúdez —citado implícitamente por su moderación por la historiografía—, y el mariscal José de la Cruz por el general José Aymerich. Por tanto, la moderación del gabinete disminuía por la presencia de éste último.

No se ha trazado un cuadro firme del ambiente histórico de estos dos años (1824-1825), en que rigen a España dos gabinetes de hombres moderados y de tendencia conciliadora. Lo que, por otro lado, no ha sido óbice para que la historiografía consigne el cuadro tremendista de persecución a

los liberales por parte del gobierno y de los realistas. Pero hablar sin más de represión es un tanto arriesgado y, asimismo, una afirmación que necesita su explicación.

Es cierto que las instrucciones que dió el Rey Fernando VII al gabinete Casa Irujo (válidas igualmente para los siguientes que le sucedieron) fueron, entre otras, «limpiar todas las Secretarías del Despacho, tribunales y demás oficinas, tanto de la Corte como de los demás del Reino, de todos los que hayan sido adictos al sistema constitucional, protegiendo decididamente a los realistas»<sup>1</sup>; pero también lo es que, a tenor de los datos últimamente publicados, el deseo del Rey estuvo muy lejos de ser llevado a la práctica por sus ministros<sup>2</sup>.

Sobre este particular, aparte del testimonio irrecusable de Ramón de Santillán, acerca de los liberales que continuaban en el Ministerio de Hacienda o habían sido de nuevo empleados en él, van apareciendo otros<sup>3</sup>. El ministro de Marina, Salazar, había purificado, casi en masa, a todos los oficiales de la Armada, siendo voz pública que abundaban entre ellos los masones, nota de la que ni el mismo Salazar —siempre en la opinión pública— estaba exento. Por otro lado, Pablo Iglesias y Antonio Santos, liberales comuneros descubiertos a finales de septiembre de 1824 en una conjura para atacar las costas de la Península y especialmente las de Almería y Tarifa, una y otra vez manifestaron que «alrededor del trono existían revolucionarios de la mayor jerarquía» y, por otra parte, que en el «ministerio de Heredia (más conocido por el conde de Ofalia) los facciosos tenían una confianza ilimitada»<sup>4</sup>. Asimismo, una de las quejas que esgrimieron en 1827 los «agraviados» de Cataluña fue precisamente que, contra las órdenes expresas del Rey, los empleos se habían dado a notorios constitucionales y antiguos Milicianos Nacionales<sup>5</sup>.

1 Puede verse el texto con las instrucciones ("quizás —en palabras de F. SUÁREZ— el único testimonio directo que se conoce del pensamiento de Fernando VII acerca de orientaciones") en una Exposición al Rey, formada por los cinco ministros y el conde de Ofalia, en 4 de julio de 1829, en *Archivo Histórico Nacional* (en adelante AHN), Hacienda, leg. 735. Cfr. Federico SUÁREZ, *Luis López-Ballesteros y su gestión al frente de la Real Hacienda (1823-1832)* DOCUMENTOS DEL REINADO DE FERNANDO VII, Seminario de Historia Moderna de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1970, I, 84 (nota 67).

2 Véase, por ejemplo, Manuel FERNÁNDEZ ALVAREZ, *Las Sociedades secretas y los orígenes de la España Contemporánea*, Madrid, 1961, 23, donde se dice: "Las propias sociedades secretas no se ven excesivamente perseguidas. Tanto es así que, si bien Fernando VII manda componer las listas de los principales personajes complicados y se dicta con prontitud un decreto por el que todos sus afiliados quedaban fuera de la ley, sin embargo sabemos que en 1826 ese decreto aún no se había puesto en ejecución".

3 Ana BERAZALUCE y F. SUÁREZ, *Memorias (1815-1856) de Ramón de Santillán*, Universidad de Navarra, 1960, I, 85-93.

4 AHN. *Consejos*, leg. 6089.

5 Véase F. SUÁREZ, *Los Agraviados de Cataluña (1827)*, Pamplona, 1972, I, 184-212.

También los *Informes* de las autoridades civiles y eclesiásticas provinciales sobre el estado de España entre finales de 1824 y agosto del siguiente año son, en este sentido, sumamente reveladores<sup>6</sup> Así, por ejemplo, en la Capitanía general de Castilla la Vieja se quejaban de que la Policía subyugaba a los realistas y protegía a los «vagabundos, malhechores, facinerosos, sectarios y aún a los prosélitos del abominable sistema constitucional»<sup>7</sup>. Por otro lado, se hablaba de que la licencia para poseer armas mediante el pago de cierta cantidad las había puesto en manos de los constitucionales —hecho que se daba en casi todo el país—, y se denunciaba repetidamente la infiltración tolerada de liberales en ayuntamientos y autoridades subalternas. Más aún: sobre el telón de fondo de la pobreza, y aún miseria, general del país, partidas de ladrones o salteadores hacían inseguros los caminos, e incluso en las sierras de Levante, algunas de estas partidas bajaban de vez en cuando a los pueblos, donde dejaban constancia de su constitucionalismo en pasquines o inscripciones en las paredes y aun con gritos laudatorios a la Constitución. Por otra parte, en los pueblos, las rencillas entre familias se disfrazaban de motivos políticos, o tomaban pie de ello para perpetuar el odio entre ellas: «Hay un *fomes* maligno, y ya largo por la división de los ánimos, —explicaba en su *Informe* el obispo de Pamplona— que crece de día en día por las malas doctrinas y ejemplos; no se ve un gobierno sólido y permanente, cual reclaman las circunstancias imperiosamente; ha perdido terreno, y lo pierde, la subordinación; hay inundación de libros impíos que, sin poderlo impedir, se introducen por nuestras dilatadas y escabrosas fronteras, con que especialmente la juventud corrompe su corazón»<sup>8</sup> «Todos conocen —señalaba por su parte el obispo de Orense— que esta secta

6 "La impresión general de la opinión popular era, según parece desprenderse de los *Informes*, la de que los constitucionales gozaban de una impunidad cerca de las autoridades que en muchos casos era abierta protección, siendo no escasos los *Informes* que, explícitamente, denuncian autoridades locales claramente constitucionales (...)" Cfr. SEMINARIO DE HISTORIA MODERNA, *Informes sobre el estado de España* (1825), Pamplona, 1966, 83-102.

7 Véase *Informes*, o. c., 364 (*Capitán General de Castilla la Vieja*, 5).

8 *Ibidem*, 250 (Obispo de Pamplona, don Joaquín Javier Uriz y Lasaga: "Nacido en Sada, Navarra, el 25 de mayo de 1747 es el obispo que, en edad —en 1825—, seguía al de Valencia don Simón López, apenas tres años mayor. En noviembre de 1815, a los sesenta y ocho años, fue elevado a la sede de Pamplona, sustituyendo a don Veremundo Arias Teijeiro, que había ido a la metropolitana de Valencia, por sus Exposiciones en defensa de los derechos de la Iglesia frente a la política de los gobiernos constitucionales, fue insultado y llenado de ultrajes por los periódicos *El Espectador* y *El Liberal Guipuzcoano*; en las Cortes, algún diputado excitó al Congreso a tomar medidas contra él, que al fin se adoptaron. Conducido a Madrid, una partida de voluntarios realistas le rescató en el camino, conduciéndole a Francia. Allí, en unión de los preladados de Valencia (Arias Teijeiro), Orihuela (don Simón López), Tarazona (Castrillón y Salas), Solsona (M. Benito Tabernero) y Urgel (B. Francés Caballero), dirigió la *Exposición al Papa por los obispos desterrados en Francia*. Reintegrado a su sede, la gobernó hasta su muerte en 1829").

masónica, no sólo se dirige al trastorno de opiniones políticas y religiosas, sino también a *la mala administración de la Real Hacienda*, porque entrando en ésta la confusión, o no habiendo la debida fidelidad, falta sueldo a la tropa y no se cubren las demás atenciones y de aquí un descontento general que pone al Reino en disposición de obrar o cometer cualquier cosa. Se ven en las oficinas de Hacienda muchos liberales convencidos»<sup>9</sup>. «Tres años de anarquía —constataba el Arzobispo de Sevilla con referencia al trienio liberal— no podían dejar de producir en las familias y en los pueblos guerra intestinas, que aún perseveran y regularmente no se extinguirán en muchos años»<sup>10</sup>.

No sólo eso. La actitud de los constitucionales después de la amnistía del 1 de mayo de 1824 parece estuvo muy lejos de responder a lo que el gobierno esperaba de ellos. Su modo altanero de comportarse, los que fueron en el trienio perseguidores de los realistas, «disfrutan ahora, sin muestra de arrepentimiento (...), la libertad (...)», considerando la amnistía «obra más de su astucia y mañosidad que de la generosidad del Rey», decía en su informe el Capitán general de Andalucía<sup>11</sup>. Y, por su parte, el obispo de Solsona que se observaba a «quienes habían visto causar tantos daños pasarse ahora como si nada malo hubiesen ejecutado, provocando unos, amenazando otros, y queriendo que se les tratase con familiaridad como si nada hubiesen hecho, sin que hayan alcanzado medidas de precaución, de vigilancia y otras prudentes que, como de notorio se dice que [son] los malos, su frase y expresión favorita es exclamar que ellos nada han hecho malo y sí mucho bien a los buenos»<sup>12</sup>.

Hechos tales que se daban también en Navarra. «En Navarra —escribía al Rey José Manuel de Arjona, ex-Superintendente general de Policía— las desavenencias casi continuas entre las tropas de línea y los cuerpos no organizados, han dividido durante algún tiempo la provincia en dos partidos, y la eferescencia que ha resultado de esta situación se ha prolongado hasta hoy, y ha producido la mala armonía que reina entre los cuerpos no organizados del país y los del ejército francés. Los pueblos de aquella provincia, todos de corto vecindario y antes muy pacíficos y subordinados, se arden en acriminaciones y chismes recíprocos que tienen divididas y encarnizadas las familias, unidas un día por los lazos del parentesco o los de una amistad hereditaria»<sup>13</sup>.

9 *Ibidem*, 216.

10 *Ibidem*, 273.

11 *Ibidem*, 353 (*Capitán General de Andalucía*, 7).

12 *Ibidem*, 279 (*Obispo de Solsona*, 3).

13 AHN, Estado, leg. 2971.

Existen, pues, abundantes testimonios para, en principio, poner en entredicho la versión sobre la persecución de que eran objeto los liberales. Pero, a pesar de ello, la versión clásica sobre la represión sigue teniendo hasta hoy plena vigencia. De aquí que en el entorno contemporáneo del primer tercio del siglo XIX ningún fenómeno haya llamado tan reiteradamente la atención de los historiadores. De aquí, también, que, dentro de él, ninguna medida haya venido siendo tan aireada y vituperada por la historiografía como la instauración de las Comisiones Militares ejecutivas y permanentes, tribunales españoles de carácter excepcional que en virtud de las también circunstancias extraordinarias por que atravesaba el país (según hemos visto, empobrecido, con la Hacienda exhausta y siempre alcanzada hasta en lo más necesario, los funcionarios con la paga reducida y cobrándola con retraso, los españoles divididos, los caminos inseguros, partidas de ladrones en tierra y embarcaciones contrabandistas por las costas, tentativas armadas de los liberales —en Tarifa, Almería, sierras de Levante, sobre todo— y más tarde de los realistas —Capapé, Bessiéres—) fueron creados el 13 de enero de 1824 en todas las provincias.

Con frecuencia —casi habitualmente, podría decirse— se ha puesto de manifiesto su contenido político. Se ha dicho en concreto, en este sentido, que «siguió a la Policía la creación de las Comisiones Militares (...) contra los liberales que desde el 1.º de octubre del pasado año hubiesen conspirado, hablado o escrito a favor de la constitución; y para mayor desprecio de los vencidos confundióseles con los ladrones que infestaban las calles de la Corte, a quienes se aplicaba la misma ley»<sup>14</sup>; que después de muchos meses de cárcel, y cediendo en la mayor parte de las ocasiones al esplendor del oro, los miembros de los tribunales solían declarar la inocencia de los presos<sup>15</sup>; asimismo, que los procedimientos de que se valieron las Comisiones Militares resultaron nefastos, inhumanos y arbitrarios, y que su actividad acarreó un inmenso número de víctimas. Se ha hablado, incluso, de 24.000 familias que por su actividad —y la de la Policía— se vieron obligadas a abandonar el país<sup>16</sup> y de millares de españoles juzgados<sup>17</sup>. También se ha señalado que su supresión (por Real orden de 4 de agosto de 1825) fue el mayor y «primer respiro que se dio a los desdichados que habían estado siendo blanco y objeto de viles delaciones, ruinas venganzas y víctimas de la inexorable cuchilla de aquellos adultos jueces», y que el «reinado del

14 Véase, por ejemplo, Estanislao de KOSTKA VAYO, *Vida y Reinado de Fernando VII*. Madrid, 1842, III, 195, 196 y s.

15 *Ibidem*, 248 y s.

16 Cfr. Ángel FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, *Luchas políticas en la España del siglo XIX*. Madrid, 1879, I, 157. Iris M. ZAVALA, en *Masones, comuneros y carbonarios*, Madrid, 1971, 125, parece corroborar la cifra.

17 Cfr. Miguel ARTOLA, *La España de Fernando VII*, Madrid, 1968, 862.

terror y del exterminio» cesó con la citada Real orden, que fue, según se ha dicho también, el factor básico que permitió «asomar al horizonte español aurora más bonancible»<sup>18</sup>, y puso fin a «la creación más imponente y represiva» de Fernando VII contra los liberales<sup>19</sup>.

Según aquellas cifras pues, la actividad de las Comisiones afectó aproximadamente, *grosso modo*, a un 1 por 100 de la población peninsular. Cifra sorprendente, pero en la que, a veces, el detalle de algunos pormenores anima a creer. Se apunta por ejemplo, en términos no poco grotescos, que entre todos los jueces de los tribunales de las Comisiones Militares se distinguió Francisco Chaperón por sus feroces instintos, hasta el punto de que «hubo de tirar de las piernas de algunos desgraciados pendientes de la horca, apresurando de ese modo la obra del ejecutor de la justicia»<sup>20</sup>. «Presidía la Comisión de Madrid —añade el marqués de Villaurrutia— el llamado Chaperón, citado como modelo de los de su clase; y condenado a la horca un don Juan Federico Menage (...) se le cortó la mano derecha, que tuvo pendiente del cuello mientras permaneció en el suplicio, y Chaperón, de uniforme y con los distintivos de su alto grado militar, asíóle las piernas, ayudando así en su oficio al ejecutor de la justicia»<sup>21</sup>.

No obstante, en la realidad, todo este planteamiento —resultado según explícitamente se admite de haber utilizado la historiografía decimonónica liberal como base documental única y exclusiva<sup>22</sup> se halla en pleno proceso de revisión. Recientemente Suárez ha puesto de relieve que las Comisiones Militares no tenían por objeto una persecución exclusiva a los liberales, sino a todos los que procedieran contra el trono, fueran o no constitucionales. Ha afirmado además que la sustanciación de las causas reunía las suficientes garantías, a lo que ha añadido: «Cuestión aparte es que tal o cual Comisión Militar actuara arbitrariamente, o se juzgue hoy excesivo el rigor de las penas; pero sería arriesgada y, probablemente, gratuita toda afirmación contundente en tanto no se estudie este tema»<sup>23</sup>.

18 Modesto LAFUENTE, *Historia de España*, Barcelona, 1890, XIX, 173.

19 Mariano y José PESET REIG, *Legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista (1823-1825)*, AHDE, 1967, 461.

20 Juan ORTEGA RUBIO, *Historia de España*, Madrid, 1908, V, 330.

21 Véase Marqués de VILLAURBUTIA, *Fernando VII, Rey Absoluto*, Lo ominoso década de 1823 a 1833, Madrid, 1931, 117.

22 Desde 1837, en que Sebastián de MIÑANO, en su *Examen crítico de las revoluciones de España de 1820 a 1823 y 1836*, París, 1837, I, 407-420, escribió la primera versión sobre las Comisiones Militares —versión que en 1842 copiaría VAYO en la obra ya citada— no se ha avanzado mucho en el tema; pues, con mayor o menor exactitud, toda la historiografía ha repetido la versión.

23 Véase F. SUÁREZ, *L. López Ballesteros y su gestión...*, o. c., I, 89.

Por esta y otras razones, hace tres años aproximadamente llevamos a cabo un estudio sobre todas las Comisiones Militares españolas<sup>24</sup>. Y las conclusiones a que se llegó fueron<sup>25</sup>:

Primera: Las Comisiones Militares, tribunales especiales y extraordinarios creados el 13 de enero de 1824 por un gabinete moderado y según parece, de tendencia conciliadora (el encabezado por el conde de Ofalia) y suprimidos el 4 de agosto del siguiente año por otro menos moderado (el de Cea Bermúdez), no tuvieron como finalidad única la de perseguir a los liberales, sino la de sancionar aquellos delitos políticos y comunes que ajustados a su competencia cometieron los españoles, tanto de una como de otra facción (liberales y realistas).

Segunda: El procedimiento empleado por ellas —único e indiscriminatorio desde el decreto de creación— no sólo se graduó por militares (brigadieres, coroneles, sargentos mayores, etcétera), sino también por hombres de ley no militares, esto es, por letrados (asesores, ministros de la Audiencia Territorial y ministros de la Casa y Corte, en el caso concreto de Castilla la Nueva), quienes por otro lado, y como es lógico, estuvieron obligados a actuar dentro de las normas y Reales órdenes expedidas para el funcionamiento de las Comisiones Militares.

Tercera: Todas las personas procesadas tuvieron dos posibilidades de apelar ante el veredicto siempre provisional del tribunal de cualquier Comisión: Una ante el Capitán general de la provincia y la otra ante el Rey, quien en última instancia, caso de resultar aquél dudoso o excesiva la pena dictada para el encausado, podía anularlo o condonar ésta última, como efectivamente lo hizo Fernando VII en ocasiones.

Cuarta: El balance global permitió, igualmente, la aproximación cuantitativa, que parece ser sólida (y al menos la única efectuada hasta el momento), a la actividad de las Comisiones Militares. De ello son sólo muestras los dos gráficos siguientes:

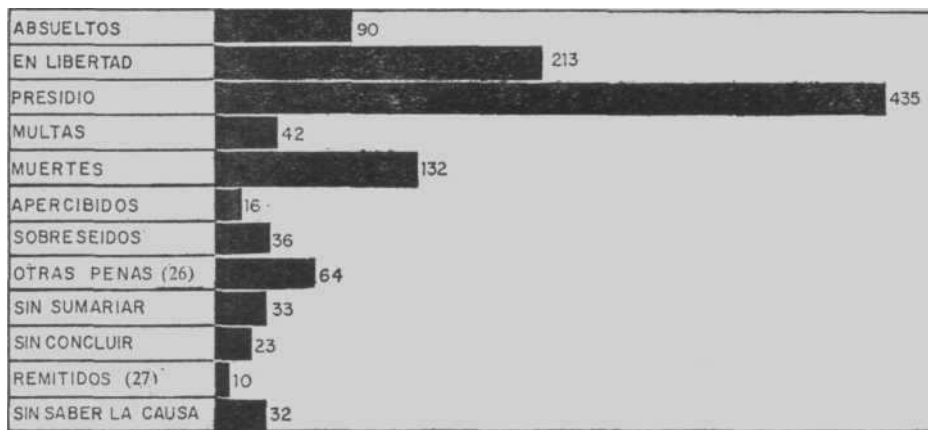
24 Véase Pedro PEGENAUTE, *Represión política en el reinado de Fernando VII: Las Comisiones Militares (enero 1824-agosto 1825)* (en prensa. Aparecerá próximamente en la Colección de *Cuadernos de Trabajo de Historia* de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra).

25 Para el trabajo se utilizaron, entre otras, las siguientes fuentes: La *Colección de Decretos del Rey nuestro Señor don Fernando VII y Reales órdenes, Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal y Consejos de Su Majestad* de 1824, 1825 y 1826; *La Caceta de Madrid* de 1824 y 1825 (única fuente —tanto entre las oficiales como no oficiales— de la que puede obtenerse el número de individuos juzgados por las Comisiones Militares); las *Actas del Consejo de Ministros* de 1824-1825, que se encuentran en el *Archivo de la Presidencia del Gobierno*; y los *Informes sobre el estado de España* (1825), o. c. Cfr. P. PEGENAUTE, *Represión política...*

Gráfico núm. 1: BALANCE GLOBAL DE LA ACTUACION DE LAS COMISIONES MILITARES

TIPOLOGIA DE LAS SENTENCIAS

Individuos juzgados . . . . . 1.094 (de un total de 517 causas)  
 Por delitos políticos . . . . . 582  
 Por delitos comunes . . . . . 480



De esta manera los resultados, si no exactos, al menos aproximados, permitieron comprobar que:

1) Las Comisiones Militares desde el 13 de enero de 1824 hasta el 4 de agosto del siguiente año juzgaron unos 1.094 españoles, lo que significa que su actividad afectó como máximo al 0,0165 por 100 de la población total, esto es, *grosso modo*, a unos 16 por cada 100.000.

2) De esas 1.094 personas —y frente a las tesis que hemos reflejado anteriormente y que hablaban de 24.000 familias proscritas y millares de españoles juzgados— aproximadamente el 54 por 100 fueron procesados por delitos políticos (582), el 44 por 100 por comunes (480), y el 2 por

26 Cuando hablamos en el gráfico núm. 1 de "otras penas" queremos indicar: arrestos menores o libertad bajo fianza; privaciones de cargos o, valga la expresión, recargos en batallones; arrestos en castillos y condenas a trabajos públicos o destierros.

27 De igual manera —y en el gráfico núm. 1— al decir "remitidos" nos referimos a las sentencias que antes del veredicto final fueron remitidas al Rey, Capitán General o Policía, para una segunda consulta.



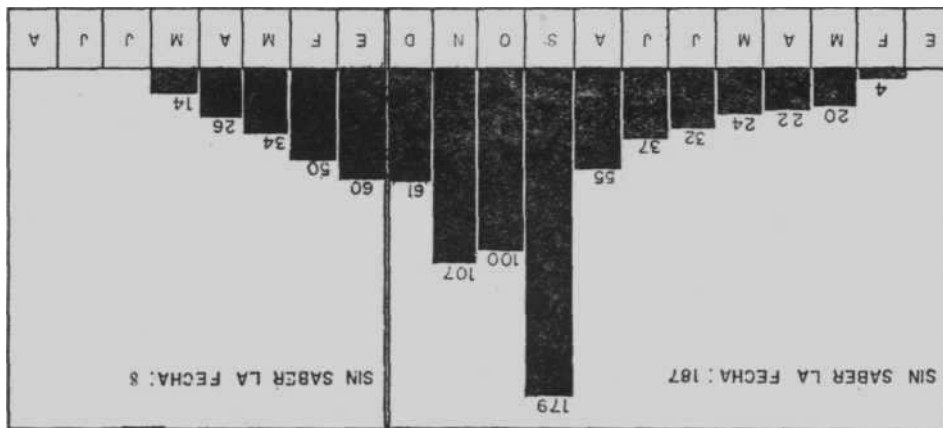
PLANTEAMIENTO DE LA REPRESIÓN POLÍTICA EN NAVARRA...

100 (32) por causas que ignoramos. Esto quiere decir, a fin de cuentas, que por el primer tipo de delitos las Comisiones juzgaron solamente 8 por cada 100.000 españoles, que equivale al 0,00825 por 100 del total de la población.

3) Las Comisiones tuvieron muy diversa actividad, dependiendo el mayor o menor número de procesos llevados a cabo, los juicios por uno u otro tipo de delitos y, por la misma razón, la moderación o dureza de las penas dictadas por los tribunales, fundamentalmente, de las circunstancias de cada provincia. Así, mientras las Comisiones de Castilla la Nueva con 264 personas juzgadas (117 por delitos políticos y 147 por delitos comunes), Valencia-Murcia con 215 (116-67) y Andalucía con 162 (89-73) alcanzan los límites máximos y, por tanto, los porcentajes más elevados, las de Aragón con 40 (20-20), Vascongadas con 34 (30-4) y Galicia con 35 (1-34) los mínimos, quedando en situación intermedia las de Navarra (de cuyas cifras nos ocuparemos más adelante), Granada con 93 (67-26) y Castilla la Vieja con 90 (58-32). Diferencias que, como hemos dicho, se observan igualmente cuando se comparan los balances de las sentencias: 38 condenados a muerte, 135 a presidio, 48 en libertad y 24 absueltos (Castilla la Nueva); 41, 78, 30 y 0 (Valencia-Murcia); 35, 37, 30 y 29 (Andalucía); 20 en libertad y 13 a presidio (Aragón); 9 y 9 (Vascongadas); 8 y 19 (Galicia); 33 y 75 (Navarra); 14 y 40 (Granada), 13 y 29 (Castilla la Vieja).

Gráfico núm. 2: RESULTADOS ANUALES Y MENSUALES DE LA ACTIVIDAD DE LAS COMISIONES MILITARES

Número de individuos juzgados en 1824. . . . . 828  
 Número de individuos juzgados en 1825. . . . . 266



4) Fue a partir de marzo de 1824 cuando comenzó, de hecho, la actividad de los tribunales provinciales, continuando una línea ascendiente hasta llegar a los meses de septiembre, octubre y noviembre donde se alcanzaron las cotas máximas con 179, 100 y 107 individuos juzgados; en diciembre, con 61, volvió a descender bruscamente, hasta llegar, en mayo de 1825, a la cota mínima, con sólo 14. A lo que hay que añadir, para finalizar, que el aumento o disminución de los juicios no fue general, sino exclusivo de algunas Comisiones. Así, por ejemplo, si se toma como base los meses de mayor aumento, se observa que la de Castilla la Nueva pasó de 53 en septiembre a 15 en octubre y 23 en noviembre; 36, 31 y 36 la de Valencia; 9, 7 y 8 la de Andalucía; 2, 6 y 14 la de Aragón; 12, 3 y 2 la de Vascongadas; 25, 0 y 0 la de Navarra; 8, 9 y 15 la de Granada; 2, 27 y 19 la de Castilla la Vieja.

Como queda dicho, éstas fueron las conclusiones a que se llegó hace unos años. No parece, sin embargo, que hasta hoy los historiadores navarros hayan tenido oportunidad de conocerlas. Quizá, próximamente, la lectura de las líneas que siguen, y que se refieren a la actividad de la Comisión Militar de Navarra, pueda permitirles ampliar sus perspectivas de trabajo y proceder a una valoración cuantitativa, no sólo del primer liberalismo navarro, sino también (y sin que esto implique juicio de valor alguno) de la delincuencia de la misma época, incluso a un estudio amplio de la «opinión pública» navarra de 1824-1825<sup>28</sup>.

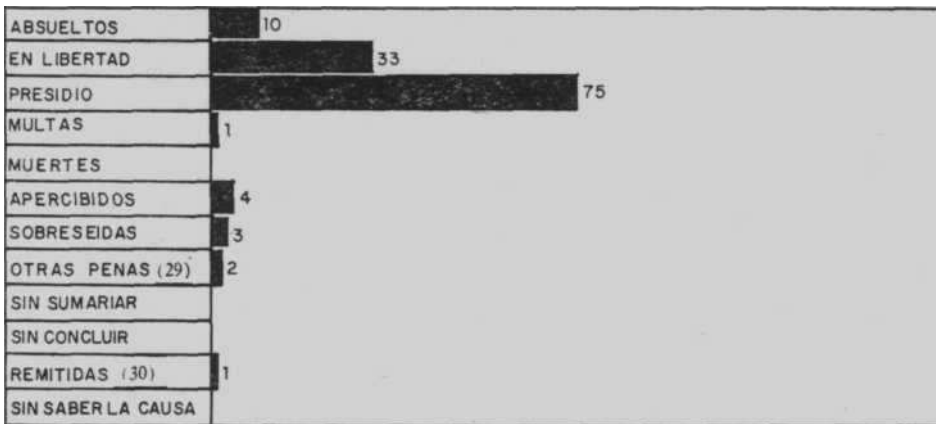
#### COMISION MILITAR EJECUTIVA Y PERMANENTE DE NAVARRA

Individuos juzgados . . . . .	129 (en un total de 34 causas)
Por delitos políticos . . . . .	52
Por delitos comunes . . . . .	77

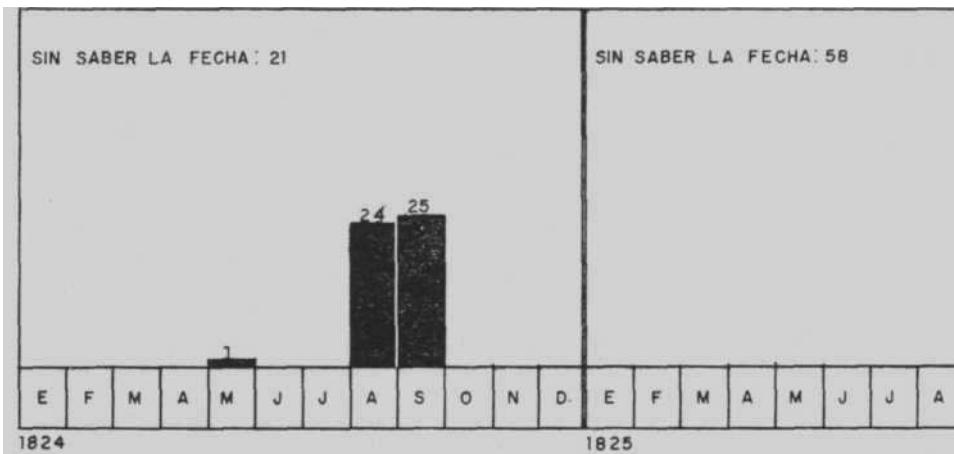
<sup>28</sup> En fechas próximas aparecerá un artículo del autor de este trabajo titulado: *Valoración cuantitativa del primer liberalismo español*, explicando las perspectivas que pueden sugerir al historiador trabajos similares a él.

PLANTEAMIENTO DE LA REPRESIÓN POLÍTICA EN NAVARRA.

Sentencias:



Probablemente fue la Comisión Militar de Navarra, pese a que la *Gaceta de Madrid* publicó algunas sentencias en dos ocasiones sucesivas (lo que erróneamente pudiera inducir a la creencia de que fueron más las personas juzgadas que esas 129 de que tenemos cumplida referencia), la que, tras la Comisión de Castilla la Nueva, nos permita seguir con paso más firme su actividad (y en concreto, también la situación política de la provincia), según el día de celebración de cada juicio o aprobación por el Virrey, que a la sazón era el conde de Venadito, las sentencias quedan distribuidas por años y meses del siguiente modo:



29 Véase nota 26 de este trabajo.  
 30 *Ibidem*, nota 27.

Por otro lado, a la vista del número de sentencias, la mayoría de las cuales —como puede verse en el segundo gráfico— se sitúan entre los meses de agosto y septiembre —al menos según la fecha de su aprobación—, parece puede afirmarse que la Comisión Militar de Navarra, pese a esas 129 personas juzgadas y 75 que sufrieron presidio (mayor o menor), y a pesar de que recientemente se ha escrito que «los liberales habían ganado terreno durante el trienio constitucional» y que «en agosto de 1825 [la Diputación] se ofrece incondicionalmente a cooperar con el virrey para mantener la tranquilidad pública, que trataban de perturbar los realistas puros»<sup>31</sup>, fue una de las Comisiones de menor actividad a escala nacional. Ello se debe, fundamentalmente, a que la provincia, salvo puntos aislados y perfectamente localizados en el tiempo y en el espacio a través de los extractos de sentencias, gozó durante estos dos años de una situación política bastante estable.

Sobre este punto, aparte del valioso testimonio del Virrey acerca de que, si bien habían ocurrido sucesos desagradables en Viana y Falces, o en Morentín, «ni éstos, ni aquél (...), han alterado ni podido alterar esencialmente la tranquilidad, ni han sido capaces de llamar la expectación pública por sus ningunos resultados», ya que «es tal la paz que se observa en este Reino, que excede a la que se ha conocido en tiempos los más tranquilos»<sup>32</sup>, los extractos de sentencias aportan otros datos. Así, por ejemplo, y para empezar, es un hecho digno de destacarse que de 271.285 habitantes que según Sebastián de Miñano tenía Navarra en 1826 (y sería aproximadamente la misma el año anterior)<sup>33</sup>, únicamente 129 de ellos, de once distintas localidades navarras, fueron objeto de enjuiciamiento por la Comisión Militar. Con la particular característica, por otro lado, de que sólo 52 lo fueron por delitos políticos. No sin razón pues, según estas cifras, podría afirmarse el carácter exiguo del liberalismo navarro en aquellos años.

Pero justo es decir también que, pese a ello, no faltaron localidades navarras que se distinguieron por alborotos de tipo tumultuario. Así, por

31 Cfr. Rodrigo RODRÍGUEZ GARRAZA, *Navarra de Reino o Provincia (1828-1841)*, Pamplona (Universidad de Navarra), 1966, 67.

32 Véase *Informes sobre España* (1825), o. c, 390. Allí también puede verse la biografía de don Juan Antonio Ruiz de Apodaca y Eliza, conde de Venadito: "Natural de Cádiz, era Teniente general desde 1809. Durante los años 1808 al 1810 fue diputado de la Junta Suprema de Sevilla en Londres, junto con Adrián Jácome; Virrey de Navarra desde abril de 1825, consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III, en la información abierta en 1829 para la concesión de esta Gran Cruz, el Capitán General Castaños le describía así: Nunca ha variado en sus principios religiosos; de irreprehensible conducta; decidido amor al Rey nuestro Señor y constante aplicación al más exacto cumplimiento de sus obligaciones" (Cfr. también esta última referencia en AHN, *Estado*, leg. 881 y 879; expediente 2026; Junta Suprema, leg. 82 A).

33 Véase S. MIÑANO, *Diccionario geográfico estadístico de España y Portugal*, Madrid, 1826, IV, 27, y Madrid, 1827, VI, 231. Allí, también se dice que, en 1826, Navarra tenía 55.864 vecinos, y que, en 1827, su población se distribuía en "9 ciudades, 145 villas, 675 lugares, 7 granjas, 13 despoblados".

ejemplo, Viana, donde, a consecuencia de unos incidentes originados en el barrio de Aras el día 21 de enero de 1824, de los que resultó muerto un tal Tomás Sabando, la Comisión instruyó proceso contra 13 personas, siendo su veredicto: seis años de presidio en Ceuta a Baltasar Rodríguez (alias «El Caco»); cuatro años de presidio mayor a Juan Arnedo; tres años en Ceuta a Ramón Alba; dieciocho meses de correccional a Braulio Izquierdo, Tomás Marín y Santiago Figueroa (los **tres en rebeldía**); un año de correccional en la ciudadela de Pamplona a Saturnino Alba, Toribio Maraión, José Suso y Telesforo Armañanzas; y seis meses de correccional a Clemente Expósito, Bruno Ruiz y Tomás Armañanzas <sup>34</sup>.

Asimismo, por alborotos ocurridos en dicho barrio de Aras el citado día 21, de los que resultó herido un tal Antonio Osma, se juzgó al propio Antonio Osma, Antonio Arellano, Benito López, Roque Casanova y Matías Greño (siendo condenados todos ellos —excepto Casanova, que ya había fallecido— a dos años de presidio); Agustín Chasco y Telesforo Armañanzas (a seis meses de presidio); y Felipe Zubiri y José Arizo (puestos en libertad). Esto es, la Comisión juzgó a otras 9 personas <sup>35</sup>.

**Más tarde**, por alborotos ocurridos en la plaza de la Verdura de Viana, el 14 de marzo del mismo año, se formó proceso a 8 personas: Manuel Armañanzas, Baltasar Fernández, Félix Arandía, Matías Greño, Julián Zapata y Verano Lucas (todos ellos condenados a un año de presidio, excepto Greño a un año y medio); Blas San Millán (que quedó en libertad); y Mariano Maruro (que por haber faltado como testigo a la hora de citación, se le condenó a veinte días de cárcel) <sup>36</sup>.

Y finalmente, la Comisión juzgó (y puso en libertad, tras un mes de presidio) a Eusebio Mauleón, alcalde de Viana, «por haber tolerado que habitasen y paseasen en público diferentes reos sentenciados (...) por la Comisión Militar», y a otras cinco personas (cuyas penas fueron: dos años de presidio, seis meses de arresto mayor, quince días de cárcel, amonestación y en libertad), por expresiones en favor de la constitución, la libertad o Riego <sup>37</sup>. En total, pues, solamente de Viana, y en seis causas, fueron procesadas treinta y seis personas.

Mucho más espectaculares, sin embargo, aunque también es cierto que de consecuencias más reducidas, debieron ser los alborotos que tuvieron lugar en Peralta durante los días 7, 9, 10 y 12 de marzo del mismo año, en los que, entre otras cosas, se intentó atropellar al alcalde de la villa. Nada

34 Apéndice número 4.

35 *Ibidem*.

36 *Ibidem*.

37 *Ibidem*.

más y nada menos, 23 personas fueron juzgadas por la Comisión Militar el día 9 de septiembre: Juan Angel Oses, Roque Oses y Miguel Quintana, condenados a cuatro años de presidio mayor; Prudencio Martínez, Blas Martínez, Anselmo Alonso y Ventura Basós, a dos años; quedando los otros dieciséis (Juana y Josefa Sanz de Arnedillo, Felicia y Eugenia Martínez, Antonio Escudero, Francisco Troyas, Miguel Leza, Sebastián Pérez Ambrosio Calleja, Sebastián Basarte, Hilario Antomas, Andrés Osés, Juana Moreno Alvarez, Martín Moreno y Cipriana y Francisco Menaut), en libertad<sup>38</sup>.

Mientras tanto, algunos otros incidentes —no del tipo tumultuario, desde luego— se produjeron en Sangüesa, Ayegui, Pamplona y Morentin, y de mucha menor intensidad en Olite (donde se juzgó en una única causa a seis personas), Leache (cinco personas), Elizondo (cuatro), Tudela (tres), Urroz y Cascante (a cada dos), Villava y Marcilla (a cada uno).

En Sangüesa, concretamente, durante los días 10 y 17 de agosto la Comisión encausó, por alborotos nocturnos, robo en una casa, canciones subversivas y heridas a algunos vecinos, a 17 individuos naturales de la misma localidad: Antonio Labari, Javier Aranguren, Miguel Erdozaín, Francisco Sansol, Dionisio Quintana y Manuel Plano, condenados a diez años de presidio; Manuel O[r]tiz, a cuatro años por habersele considerado como útiles los servicios militares que había prestado en épocas anteriores; Norberto Francés, Martín Colás y Angel Machín, a seis meses de correccional; Gabriel García, Venancio Iribarren, Miguel Esca, los hermanos Antonio e Hipólito Novallas y Francisco Murillo, en libertad, sirviéndoles de castigo —según lo estimó el tribunal de la Comisión—, la prisión sufrida y el pago de los gastos procesales; y al alcalde de Sangüesa, don Joaquín Ibarra, multado con 50 ducados de plata (moneda de Navarra), por haber permitido que los reos encausados por los alborotos se paseasen por el pueblo a pesar del mandato de captura dado por el tribunal de la corte<sup>39</sup>.

También a finales de año, o principios de 1825, en Ayegui (Estella), por haber intentado levantar una partida de guerrillas (ignoramos los móviles que hubo para ello), la Comisión formó causa a 9 personas, siendo dos de ellas condenadas a ocho años de presidio, otras dos a seis años, dos a cada dos años, una puesta en libertad, y dos absueltas<sup>40</sup>.

Y en Morentin (también tierra de Estella), en el mes de marzo, a consecuencia de unas desavenencias al tiempo de celebrarse la fiesta de San Veremundo, en el monasterio de Irache, entre una porción de jóvenes de

38 Apéndice núm. 3.

39 Apéndice núm. 2.

40 Apéndice núm. 5.

Estella que atrepellaron a seis *Voluntarios Realistas* de Morentin «por el sólo hecho de haberse presentado en la riña con el objeto de poner paz», de las que además resultó muerta una persona, la Comisión juzgó a otros 7 individuos<sup>41</sup>. Cifra tan exigua como la de otras 8 personas que la Comisión procesó en Pamplona durante los veinte meses de actividad. Aunque en este último caso, es indudable, las sentencias fueron incomparablemente más moderadas que cualesquiera otras. Así, por ejemplo, Genaro Morentin, Atanasio Idoate, Antonio Alfonso y Felipe Senosiain quedaron en libertad tras no haberse demostrado la acusación que sobre ellos recaía de haber gritado viva Riego en la calle de San Agustín<sup>42</sup>.

De este modo, pondría fin a su actividad la Comisión Militar de Navarra: Tras haber juzgado a 0,000475 por 100 de la población total de la provincia: 0,000184 por 100 por delitos políticos y 0,000283 por delitos comunes. Sólo años más tarde, en 1828 y 1831, cuando más numerosa era la concentración de emigrados españoles en las fronteras vasco-navarras y se llevaban a cabo preparativos por parte de los liberales para reimplantar el Régimen abolido en 1823 (movimiento que se refleja no sólo por la invasión que aquéllos tratan de realizar por los pasos de Vera de Bidasoa y de Ibañeta, sino también, y como lo hacía constar perfectamente el periódico francés *Memorial* en su número del 30 de agosto del año 1830, por los «manifiestos pasados subrepticamente a las provincias del norte»), y tan sólo a dos años de la primera guerra carlista (1833), Navarra volvería a ver instauradas las Comisiones Militares.

Pedro PEGENAUTE GARDE

#### APENDICE

Ofrecemos aquí una copia de todos los extractos de sentencias enviados por la Comisión Militar de Navarra al Ministerio de Guerra, y que, a lo largo de 1824 y 1825, fue publicando *La Gaceta de Madrid*.

[1] «*Pamplona, 17 de mayo* [de 1824]

La Comisión militar ejecutiva y permanente de este reino sentenció el día 2 del corriente mes de mayo a cuatro años de presidio al paisano nombrado Vicente Fernández, natural de Estella, y venido recientemente de

41 Apéndice núm. 8.

42 Apéndice núm. 5.

Francia, donde estuvo en calidad de prisionero, como miquelete (...), por haber hablado en favor del restablecimiento de la constitución abolida; y cuya sentencia fue aprobada, señalándole el presidio de Ceuta para cumplirla, por el tribunal de la Capitanía general del reino de Navarra»

[*La Gaceta*, 22 de mayo de 1824, 167]

[2] «*Pamplona, 23 de agosto*

La Comisión (...), habiendo tenido sesión en los días 10 y 17 de agosto para ver y sentenciar las dos causas seguidas ante dicha Comisión por los acontecimientos en la ciudad de Sangüesa en los días 10 de febrero, 12 y 13 de abril y 16 de mayo, en que hubo varios alborotos nocturnos que alteraron la tranquilidad pública, robándose una casa, cantándose por algunos mozos canciones subversivas en la noche del 16, con *vivas a la abolida constitución*, y a los cabezas de la rebelión de la Isla, e hiriendo a algunos vecinos, pronunció sentencia, condenando a Antonio Labari, Javier Aranguren, Miguel Erdozain, Francisco Sansol, Dionisio Quintana y Manuel Plano, naturales todos de dicha ciudad, a la pena de diez años de presidio con retención en uno de los mayores; estos cinco últimos en rebeldía por hallarse prófugos; Manuel O[z]tiz, también del mismo pueblo, en la de cuatro años a Ceuta, habiéndose tenido en consideración los servicios militares que ha prestado en la pasada época; Norberto Francés, Martín Colás y Angel Machín en seis meses de presidio correccional en esta ciudadela, los dos últimos en rebeldía; Gabriel García, Venancio Iribarren, Miguel Esca, Antonio e Hipólito Novallas y Francisco Murillo puestos en libertad, sirviéndoles de castigo la prisión que han sufrido; pero apercibiéndoles, y encargando a la justicia de su pueblo zelen la conducta y opiniones de todos estos, cargando las costas del proceso causadas en la jurisdicción ordinaria. Al Alcalde de dicha ciudad de Sangüesa, don Joaquín Ibarra, en la multa de 50 ducados de plata, moneda de Navarra, por haber permitido que los reos de esta causa, mandados capturar por el tribunal de corte, se paseasen por el pueblo con grave perjuicio de la quietud pública; y por último, al teniente d[on] Genaro Miranda a que sea apercibido por la conducta que ha observado en sus declaraciones, para que en adelante no dé lugar a que se proceda contra él judicialmente.

Asimismo en sesión tenida en 11 del corriente se falló la causa seguida contra Santiago Domeño, natural de Lumbier; Prudencio de Otaño, Francisco Aguerri, Pablo Pérez, que lo son de Leache, jurisdicción de la villa de Monreal, y Francisco Arriaga, de la villa de Cáseda, acusados de que hallándose en la taberna de dicho Leache la tarde del 27 de mayo gritó el primero *viva la constitución*, de lo que resultó quimera entre todos, con una herida leve a un paisano; habiendo sido condenados Santiago Dome-



ño en dos años de presidio en la ciudadela de esta *plaza*; Martín Prudencio Otaño, Francisco Aguerri y Pablo Pérez en seis meses al mismo presidio, y Francisco Arriaga, que se halla prófugo, condenado a rebeldía a tres meses en el mismo destino, con las costas a todos causadas en la jurisdicción ordinaria.

En el mismo día y en sesión de la tarde fue juzgado Hipólito Sanz, natural y residente en la villa de Marcilla, acusado de haber gritado *viva la libertad* el día 14 de marzo último, habiendo sido sentenciado a seis meses de presidio en esta ciudadela con costas.

Todas estas sentencias han sido aprobadas por el Excmo. señor Capitán general de este reino de Navarra»

[*La Gaceta*, jueves 2 de septiembre, 451-452]

[3] «*Pamplona, 19 de septiembre*

La Comisión (...) de Navarra celebró consejo el 9 del presente mes para juzgar a Juan Angel Osés y consortes, vecinos todos de la villa de Peralta, acusados de haber perturbado la tranquilidad pública con alborotos y atropellamientos al alcalde de la misma, en los días 7, 9, 10 y 12 de marzo; habiendo pronunciado sentencia en que condena a Juan Angel Osés, Roque Osés y Miguel Quintana en cuatro años de presidio en uno de los mayores; a Prudencio Martínez, Blas Martínez, Anselmo Alonso y Ventura Basos en dos años de presidio; que Juana Sanz de Arnedillo, Felicia Martínez, Josefa Sanz de Arnedillo, Eugenia Martínez, Antonio Escudero, Francisco Troyas, Miguel Leza y Sebastián Pérez sean puestos en libertad, sirviéndoles de castigo el tiempo de prisión que han sufrido; y que Ambrosio Calleja, Sebastián Basarte, Hilario Antomas, Andrés Oses, Juan Moreno Alvarez, Martín Moreno y Cipriana Menaut sean igualmente puestos en libertad sin nota; finalmente a Francisco Menaut se le declara comprendido en el Real indulto de 1 de julio de este año.

Asimismo en consejo que celebró en 11 condenó a Juan Martín Zalba, vecino de Urroz, acusado de haber proferido algunas palabras alarmantes en la noche del 5 de agosto, a seis meses de presidio correccional en la ciudadela de esta plaza; y que a Fernando Garayoa, de la misma vecindad, se le aperciba y amoneste por el alcalde del pueblo de su residencia para que en lo sucesivo no insulte a persona alguna»

[*La Gaceta*, martes 28 de septiembre, 497]

[4] «*Pamplona, 13 de diciembre*

*Noticias de las causas sentenciadas por la Comisión Militar de Navarra desde el último parte que se dió en La Gaceta.*

Una contra Juan Angel Oses y consortes, residente en la villa de Peralta, acusados de alborotos y atropellamientos hecho al alcalde de la misma, y recayó la sentencia siguiente: a Juan Angel Osés, Roque Oses y Miguel Quintana a cuatro años de presidio en uno de los mayores; Prudencio Otano, Blas Martínez, Anselmo Alonso y Ventura Basós a dos años de presidio; Juana Sanz de Arnedillo, Felicia Martínez, Josefa Sanz de Arnedillo, Eugenia Martínez, Antonio Escudero, Francisco Troyas, Miguel Leza y Sebastián Pérez puestos en libertad, sirviéndoles de castigo el tiempo de prisión que han sufrido; Ambrosio Calleja, Sebastián Basarte, Hilario Antomas, Andrés Osés, Juan Moreno Alvarez, Martín Moreno y Cipriana Menaut puestos en libertad sin nota; y por último Francisco Menaut comprendido en el indulto.

Otra contra Juan Martín Zalba, residente en la villa de Urroz, acusado de haber proferido varias expresiones alarmantes en la noche del 5 de agosto: fue condenado a seis meses de presidio en la ciudadela de esta plaza.

Otra contra Joaquín Lejalde, natural y residente en Estella, acusado de haber besado en paraje donde estuvo colocada la lápida de la constitución en el lugar de Allí; y fue sentenciado (por no haberse probado completamente la acusación) a cuatro meses de presidio correccional en la ciudadela de esta plaza.

Otra contra Bernardo Carballar, vecino de Cascante, acusado de haber proferido expresiones de adhesión al abolido sistema constitucional, fue condenado a ocho años de presidio.

Otra contra Joaquín Ortiz, vecino de Tudela, acusado de haber dado noticias favorables a los revolucionarios, fue absuelto, sirviéndole de castigo los tres meses que ha sufrido de prisión.

Otra contra Manuel Armañanzas, Baltasar Fernández y otros, todos vecinos de Viana, acusados de alborotos tumultuarios en la plaza de la Verduera de dicha ciudad la mañana del 14 de marzo, y se pronunció la sentencia siguiente: a Manuel Armaña[n]zas, Baltasar Fernández y Félix Arandía un año en el presidio correccional de esta ciudadela; a Matías Greño, Julián Zapata y Lucas Verano en rebeldía; el primero diez y ocho meses, y los dos últimos un año en un presidio correccional; Blas San Millán sea puesto en absoluta libertad por no resultar nada contra él; y por último al testigo Mariano Maruro 20 días de cárcel por haber faltado a la hora que se le prefijó por el fiscal para ratificarse.

Otra contra Antonio Osma y consortes, de Viana, por los alborotos ocurridos en el barrio de Aras en 21 de enero, de que resultó herido dicho Osma, contra los que se pronunció la siguiente sentencia: Antonio Osma, Antonio Arellano y Benito López fueron condenados a dos años de pre-

sidio en uno de los correccionales; contándole a Arellano el tiempo que lleva en el de esta ciudadela, e igual pena a Roque Casanova (ya difunto); asimismo en rebeldía a Matían Greño, Agustín Chasco y Telesforo Armañanzas, el primero en dos años, y los otros dos en seis meses de presidio; por último Josef Arizo y Felipe Zufri sean puestos en libertad, sirviéndoles de castigo la prisión sufrida»

[*La Gaceta*, jueves 23 de diciembre, 647-648]

[5] [Pamplona, marzo de 1825]

«*Noticia de las causas vistas y sentenciadas por la Comisión Militar de Navarra, desde la última relación de que se dió cuenta.*

En la causa formada contra Nolasco Aguinaga, Gervasio del Barco, Evaristo Urrea, Diego Artiz [¿Astiz, Ortiz u Ostiz?], Simón Lacarra, Manuel Hermoso, Bernardo Ruiz, Baltasar del Barco y Agustín López, naturales todos y residentes en el lugar de Ayegui, jurisdicción de la ciudad de Estella, acusados de haber intentado levantar una partida de guerrilla; fueron condenados Nolasco Aguinaga y Gervasio del Barco a ocho años de presidio mayor en Ceuta con retención; Evaristo Urrea y Diego Artiz por seis años al mismo presidio mayor; Simón Lacarra y Manuel Hermoso a dos años de presidio en el correccional de esta ciudadela; puesto en libertad Bernardo Ruiz, sirviéndole de pena los meses de prisión que ha sufrido, con apercibimiento y encargo a la justicia de Ayegui vigile su conducta; así bien fueron absueltos Baltasar del Barco y Agustín López sin que les pare perjuicio la formación de esta causa.

Otra contra Baltasar Rodríguez (alias el Caco), Juan Arnedo, Ramón Alba, Braulio Izquierdo, Tomás Marín, Santiago Figueroa, Saturnino Alba, Toribio Marañón, Josef Suso, Telesforo Armañanzas, Clemente Espósito, Bruno Ruiz y Tomás Armañanzas, residentes en la ciudad de Viana, acusados de cómplices en una herida perpetrada en Tomás Sabando, de la misma residencia, de que le resultó la muerte, además de varios alborotos en que intervinieron; y fueron condenados: Baltasar Rodríguez a seis años de presidio en Ceuta; Juan Arnedo, en rebeldía, a cuatro años de presidio mayor; Ramón Alba a tres años en Ceuta; Braulio Izquierdo, Tomás Marín y Santiago Figueroa, los tres en rebeldía, a diez y ocho meses de presidio en la ciudadela de esta plaza; Saturnino Alba a un año de presidio en la ciudadela de esta plaza; Toribio Marañón, Josef Suso y Telesforo Armañanzas, los tres en rebeldía, por igual tiempo a presidio correccional; finalmente, Clemente Expósito, Bruno Ruiz y Tomás Armañanzas a seis meses de presidio correccional, también en rebeldía.

Otra contra Genaro Morentín, ya difunto, Atanasio Idoate, Antonio Alfonso y Felipe Senosaín, residentes en esta ciudad de Pamplona, acusa-

dos de haber gritado, hallándose reunidos en las inmediaciones de la calle de S. Agustín, *viva Riego*; vista la causa han sido absueltos todos, mandando se les ponga en absoluta libertad, y sirviéndoles de castigo la prisión que han sufrido, y apercibiéndoles en razón a su falta de moderación en las canciones, pero sin que dicho apercibimiento trascienda a su opinión política. Todas estas sentencias han sido aprobadas por el comandante general.

Una causa formada contra Blas Arbizu, residente en Sangüesa, a quien se le formó el correspondiente sumario por la policía de este reino, por sospechas de haber fijado un pasquín contra los del ayuntamiento de aquella ciudad; y pasado el sumario a esta Comisión Militar, se consultó al señor comandante general, quien visto el dictamen de un oidor de este Real Consejo y del auditor de Guerra, conforme previene el art. 17 de la Real orden de 13 de enero ( ), lo devolvió para que se hiciese así a la policía por no corresponder su conocimiento a este tribunal militar.»

[*La Gaceta*, martes 15 de marzo, 127]

[6] [Pamplona, abril]

«*Noticia de las causas sentenciadas por la Comisión Militar de Navarra desde el 4 de marzo en que se remitió la última relación.*»

Una causa contra Josef Molinero, natural y residente en la villa de Lodosa, reino de Navarra, de estado casado y de oficio traginante, acusado de haber hecho explicaciones a favor de la abolida constitución: ha sido condenado a dos años de presidio, que debe cumplir en el de Cartagena por determinación del señor Comandante general.

Otra contra Juan Tiburcio Echeverría, natural de la villa de Elizondo en el valle de Baztán, de estado soltero, oficio labrador jornalero, acusado de haber dado noticias alarmantes: se le ha puesto en libertad, dándole por castigo los cinco meses que ha sufrido cárcel, y apercibiéndole para que en lo sucesivo no dé con sus expresiones ocasión de dudar de su conducta; ordenándose también que Miguel Elizondo y Juan Bernardo Erro sufran 20 días de cárcel, y cinco Juan Antonio Elizondo.

Otra contra María Santos Bienzobas, soltera, natural de la villa de Arguedas y residente en la ciudad de Tudela en clase de sirvienta, acusada de haber dicho sería liberal hasta morir: vista esta causa en estado de sumaria se mandó sobreseer en ella, sirviéndole de castigo los cuatro meses de prisión que ha sufrido, amonestándola para que en adelante no dé ocasión con sus palabras a que se sospeche de su conducta política.

Otra contra D. Eusebio Mauleón, alcalde de la ciudad de Viana, de estado casado, hacendado, acusado de haber tolerado habitasen y paseasen en público diferentes reos sentenciados en rebeldía por la Comisión Militar,

y de quienes tenía noticia oficial: se acordó fuese puesto en libertad, dándole por suficiente castigo un mes de prisión que ha padecido, y apercibiéndole para que en lo sucesivo sea más exacto en el cumplimiento de su obligación.

Otra contra Josef Zurbano Hidalgo, vecino de la ciudad de Viana, de estado casado, oficio labrador propietario, acusado de haber dicho algunas expresiones a favor de la abolida constitución: se mandó poner en libertad, sin que le sirva de nota la formación de esta causa; y que el delator Francisco Cebada, de la misma vecindad, sufra 15 días de cárcel en la de su pueblo por lo que resulta del proceso.

Otra contra Eugenio Greño, residente en dicha ciudad de Viana, de estado casado, oficio herrador, acusado de haber vertido expresiones de adhesión a la constitución abolida: fue puesto en libertad, sirviéndole de castigo los seis meses que ha padecido de cárcel, en atención a no hallarse suficientemente probado el delito de que fue acusado.

Otra contra Manuel Abadía, de oficio labrador jornalero, residente en la expresada ciudad de Viana, y acusado de haber dicho viva Riego y la libertad: fue sentenciado a dos años en uno de los presidios menores, habiéndosele señalado por el Comandante general el del Canal de Aragón para cumplir su condena, y que se amonesta a Josefa Mendiluce, de la misma vecindad, para que en adelante no insulte a persona alguna.

Todas estas sentencias han sido aprobadas por el Sr. Comandante general.»

[*La Gaceta*, jueves 7 de abril, 167-168]

[7] [Pamplona, junio]

«Extracto de las últimas causas falladas, aprobadas y llevadas a efecto por la Comisión Militar permanente de Navarra

Una causa formada a D. Matías Solchaga, soltero, natural de la villa de Falces, en Navarra, subteniente que fue en las tropas revolucionarias, y acusado de haber vertido palabras sediciosas y alarmantes, y otras contra los dogmas de nuestra sagrada Religión; ha sido condenado a sufrir la pena de diez años de presidio en uno de los mayores, con retención, mandando sean quemados los libros y papeles licenciosos y prohibidos que se hallaron entre sus ropas. El Sr. Comandante general le señaló el presidio de Ceuta.

Otra formada contra Juan Almazán, su mujer María Alfaro, Felipe y Antonio Rodeles, Sebastián Vidaurre y Fermín Ayerra, naturales y vecinos todos ellos de la ciudad de Olite, fueron acusados de reuniones sospechosas, suponiéndose que en una de ellas se cantaron canciones de las llamadas patrióticas y gritó *viva la constitución*; no hallándose suficientemente probada la acusación en todas sus partes fueron condenados, oído por el Excmo.

Señor Virrey y Capitán general el parecer de tres oidores de este Consejo de Navarra, a la pena de cuatro meses de presidio en esta ciudadela los llamados Juan Almazán, Felipe y Antonio Rodeles; la María Alfaro a igual tiempo de reclusión en las Reales cárceles; y puestos en libertad Sebastián Vidaurre y Fermín Ayerra, contra quienes no aparece delito alguno.

Otra contra María Auzquia, de estado casada, natural de Oroz-Betelu y avecindada en Villava, en Navarra, fue acusada de haber vertido noticias alarmantes y subversivas hallándose en una tienda pública de esta ciudad; fue sentenciada a destierro por dos años de esta ciudad, Madrid y sitios Reales, debiendo reunirse con su marido, y que sea vigilada por la justicia del pueblo de su residencia.

Otra contra D. Pedro Gouze, soltero, natural que afirma ser de Bruselas, y acusado de conducta sospechosa, y a más haber vertido públicamente expresiones anticatólicas y otras contra la Familia Real de Francia; fue sentenciado a ser extrañado de todos los dominios de España por término de 10 años, con apercibimiento de que si durante él se encuentra en alguno de ellos, será tratado con el rigor de la ley; y para su ejecución fue puesto a disposición del Sr. Intendente de Policía de este reino (*Se concluirá*) »

[*La Gaceta*, martes 28 de junio, 310]

[8] [Pamplona, junio]

«*Concluyen las causas de la Comisión Militar de Navarra de la Gaceta anterior*

Otra contra D. Ildefonso Sánchez, de estado casado, natural y avecindado en el lugar de Morentín, de este reino, y acusado de adhesión al abolido sistema constitucional, y haberse cantado en su casa canciones constitucionales; y habiéndose echado de ver en el curso de la causa tener visos de calumnia la delación de estos hechos, fueron procesados Andrés Barbarin (?), Lorenzo Fernández, D. Carlos López, Benito Gamboa, Valentín Urroz y Francisco Ilarduya, avecindados todos en dicho lugar de Morentín; vista esta causa, ha recaído la sentencia de que D. Ildefonso Sánchez sea puesto en libertad, debiendo vigilar su conducta política la justicia del pueblo de su residencia; absueltos Andrés Barbarin, Lorenzo Fernández, y D. Josef Carlos López; que Benito Gamboa, maestro de primeras letras, sea reprendido para que en lo sucesivo sea fiel en caso que llegue a copiar papeles que se le confien; por último, que Francisco Ilarduya y Valentín Urroz sufran el primero dos meses y el segundo cuatro de encierro en la cárcel de su pueblo.

Otra contra Francisco Javier Jiménez de Rada, soltero, natural de la ciudad de Cascante y residente últimamente en la de Zaragoza en clase de

sirviente; se le acusó de haberle encontrado entre sus ropas un medio pañuelo con inscripciones constitucionales: se mandó sobreseer en el estado de sumario, imponiéndole el castigo de 15 días de cárcel.

Otra contra Julita Larregla, natural de Pamplona y residente últimamente en Tudela, fue acusada de haberse expresado con palabras de adhesión a la abolida constitución; y se mandó también sobreseer en ella, apercibiéndola para que en lo sucesivo no dé margen a sospechar de su conducta política.

Otra contra Benito Villanueva y D. Guillermo Sagasti, acusados el primero de adicto exaltado a la abolida constitución y escritor de papeles subversivos, y el segundo por haberse hallado una carta suya entre la correspondencia del primero sin firmar y con sólo la rúbrica; vista la causa fue sentenciado Benito Villanueva a seis años al presidio de Ceuta, mandándose sea puesto en libertad D. Guillermo Sagasti, sirviéndole de castigo, por su inconsideración, los dos meses y medio que lleva de prisión. Todas estas sentencias han sido aprobadas por el Excmo. Sr. Capitán general de este reino»

[*La Gaceta*, jueves 30 de junio, 314]

